



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DEL 09 ENE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17303 DE 2015”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Ley 1437 de 2011, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 17303 de 2015.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa tuvo inicio por Derecho de Petición elevado por el señor Miguel Alonso Rodríguez, bajo el radicado No. 2015012013078-2 del veintitrés (23) de septiembre de 2015, en la cual informa que en la Carrera 7 F No. 145 – 12, se están realizando una obra que está en etapa de excavación y se necesita control por parte de la Alcaldía Local de Usaquén. (folios 1,2,3,4,5,6)

El veintiocho (28) de septiembre de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén avoca conocimiento de la actuación administrativa por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras del inmueble ubicado en la Carrera 7 F No. 145 – 12. (folio 7).

Bajo los radicados No. 20150130624421 y 20150130624431, del día nueve (09) de octubre de 2015 se comunicó al Propietario y/o Responsable de la Obras y a los Terceros Interesados y/o directamente afectados del inicio de la Actuación Administrativa con expediente No. 17303 de 2015 por presunta Infracción al Régimen Urbanístico y de Obras. (folios 8, 9)

Mediante radicado No. 20150130050953, se emitió la orden de trabajo No. 1399 de 2015 asignada a la Ingeniera Dora Alix Hernández Ceballos adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén, para que realizara visita técnica al predio ubicado en la Carrera 7 F No. 145 – 12 para que se revisara el desarrollo urbanístico que se estaba realizando en mencionado predio. (folio 11)

A folio veinticinco (25) del expediente se encuentra el Informe Técnico realizado el diez (10) de marzo de 2016 presentado por la Ingeniera adscrita al Área de Gestión Policial y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, Dora Alix Hernández Ceballos, quien manifestó lo siguiente:

“ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE REALIZA VISITA A LA CARRERA 7F No. 145-12.

***DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:** SE APRECIA PROCESO DE CONSTRUCCIÓN PARA UN PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DENOMINADO EDIFICIO ALISOS APARTAMENTOS. LAS ACTIVIDADES QUE SE EJECUTAN EN EL MOMENTO CORRESPONDEN A ESTRUCTURA.*

***INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ARQ. JHON FABIO TORRES:** QUIEN ES LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA. MANIFIESTA QUE ES EL DIRECTOR DE OBRA. INFORMA QUE LA OBRA SE INICIO EN JULIO DE 2014 Y TIENE PROGRAMADO FINALIZAR EN JUNIO DE 2017. PRESENTA Y ENTREGA COPIA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y PLAN DE MANEJO DE TRAFICO.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO
002 DEL **08 ENE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17303 DE 2015”**

***OBSERVACIÓN:** SE INFORMA QUE HASTA EL MOMENTO DE VISITA LA OBRA SE AJUSTA A LO DESCRITO.”*

Dentro del expediente a folios 27 al 31 se encuentra copia de la Licencia de Construcción No. LC 13-3-0399, emitida por la Curaduría Urbana No. 3.

A folios 33 al 317 se encuentran documentos aportados por la constructora y los propietarios del inmueble.

Mediante radicado No. 20195130044253, se emitió la orden de trabajo No. 0022 de 2019 asignada al Arquitecto Claudio José Guillermo Hernández, adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, para que realizara visita técnica al predio ubicado en la Carrera 7 F No. 145 – 12 para que verificara si lo construido corresponde a lo aprobado en la Licencia de Construcción. (folio 319)

A folio treientos veinte (320) se encuentra el Informe Técnico No. 047-2019, realizado el día veintitrés (23) de marzo de 2019, por el Arquitecto adscrito al Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, Claudio José Guillermo Hernández Guevara, quien manifestó lo siguiente

“En consulta al SINUPOT se constata que para el proyecto de propiedad horizontal Alisos Apartamento se contó con tres predios urbanos localizados en la Carrera 7 F No. 145 – 12 de la urbanización: las acacias, localidad Usaquén, los predios ubicado en la dirección arriba mencionada se localizan en la manzana catastral 00851005, a la cual se le asignó el estrato cuatro (4), mediante el Decreto 394 del 28 de julio de 2017 y es el vigente a la fecha. Se tramito inicialmente la licencia de construcción LC-13-3-0390 ejecutoriada el 22-09-2014 y posteriormente la modificación MLC-13-3-0339 del 13-05-2014

En la visita técnica se constató que: 1- El trámite de Licencia de construcción fue y lo obra fue ejecutado por la firma TECNOURBANA S.A. Administrado actualmente por la Propiedad Horizontal ALISOS. 2- La construcción allí existente una (sic) edificio en dieciséis (sic) 16 pisos en predio esquinero. 3- Se verifico las medidas por la carrera 7F de anden de 1,90ml y de antejardín de 4.80ml. y por la calle 142 anden de 3.50ml y antejardín de 4,90ml 3- Aislamiento lateral por la calle 142 de 13.ml y por la carrera 7F de y las demás contenidas en el ítem 4-EDIFICABILIDAD. 4- Se constató el cumplimiento de lo aprobado por la Licencia enunciada.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor de lo dispuesto en artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El numeral 1º del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que “(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO
002 DEL **08** ENE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17303 DE 2015”**

urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...).”

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1º del artículo 1º:

“ARTÍCULO 1º.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...”

Revisadas las actuaciones del caso en concreto y en concordancia con el informe técnico expedido el veintitrés (23) de marzo de 2019 por el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, se constató el cumplimiento de lo aprobado por la Licencia de Construcción MLC-13-3-0339. En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse, como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación ya no persiste, todo ello en consonancia con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, el constructor se ajustó a lo aprobado por la Licencia de Construcción enunciada, base fundamental para la presente decisión.

En el caso que nos ocupa, debe darse la terminación a la Actuación Administrativa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 17303 - 2015 por no haberse encontrado ningún tipo de infracción urbanística y/o ocupación del espacio público, toda vez que visto el Informe Técnico 047- 2019, se encontró el cumplimiento de lo aprobado por la licencia de construcción. Agotado y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 *“concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”*.

En consecuencia, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No. 17303 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO
002 DEL 08 ENE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 17303 DE 2015”

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la Actuación Administrativa No. 17303 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor(a) Administrador(a) de la propiedad horizontal ALISOS- APARTAMENTOS, de la presente Actuación Administrativa, ubicado en la Carrera 7 F No. 145 - 12, y al Ministerio Público.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA

Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Juan Manuel Moncada Urbina - Abogado Contratista

Revisó: Sebastián Castro J, Abogado Contratista.

Aprobó: María Juliana Ramírez M, Profesional Especializado Grado 222-24 (E).

Jorge Rozo Montero, Asesor Despacho Alcaldía Local de Usaquén.

En el día de hoy _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____